



Iniciativas que abrogan o modifican la Ley de Aguas Nacionales presentadas en el Senado de la República (LXV Legislatura)

Itzkuauhtli Zamora Saenz

Puntos principales

- El derecho humano al agua está incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma al artículo cuarto constitucional, párrafo sexto, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012.
- La reforma constitucional sobre el derecho humano al agua fijó un plazo de 360 días para expedir una Ley General de Aguas que la reglamente y establezca los mecanismos de coordinación de los tres niveles de gobierno y de participación ciudadana para hacerla efectiva. Hasta la fecha esa ley no se ha decretado.
- En el primer año de la LXV Legislatura se han presentado en el Senado de la República ocho iniciativas que proponen modificar o abrogar la Ley de Aguas Nacionales (LAN). De éstas solamente la iniciativa de la senadora Gloria Sánchez Hernández promueve la abrogación de la LAN para expedir una Ley General de Aguas, la cual recupera sustancialmente la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas (ICLGA) que se ingresó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el 4 de febrero de 2020.
- Las iniciativas que proponen alguna modificación a la LAN incluyen temas relacionados con el uso agrícola (tecnificación del sistema de riego), uso doméstico (prohibir el recorte del suministro por falta de pago y facultar a la Conagua para que invierta en redes de distribución), calidad del agua (implementar tecnología para depurar el agua de arsénico y fluoruro) y aspectos institucionales en la gestión (crear la Secretaría del Agua y que la Conagua supervise que las obras de infraestructura hidráulica se fundamenten en la disponibilidad efectiva del agua).
- Otras leyes concurrentes que se proponen modificar en este conjunto de iniciativas como parte de los cambios en la gestión del agua son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Iniciativas que abrogan o modifican la *Ley de Aguas Nacionales* presentadas en el Senado de la República (LXV Legislatura)

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz¹

Introducción

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo cuarto constitucional, párrafo sexto, en la que se incorporó el derecho humano al agua como una obligación del Estado mexicano. En el tercero transitorio de dicho decreto se fijó un plazo de 360 días para expedir la ley reglamentaria correspondiente, a saber, la Ley General de Aguas. Hasta la fecha no se ha publicado esta ley, de manera que el Congreso de la Unión se encuentra en mora legislativa y resulta incierto anticipar si se logrará consensar y expedir en la presente Legislatura.

En este primer año de la LXV Legislatura el tema del agua ha estado presente en las iniciativas de las y los senadores, lo cual demuestra la importancia de regularla dada la relevancia que tiene este líquido para la vida de todos los ecosistemas y seres vivos en el planeta. En esta Mirada Legislativa se muestran dichas iniciativas, particularmente aquellas que proponen alguna modificación, o incluso la abrogación de la *Ley de Aguas Nacionales*, con el objetivo de destacar cuáles han sido los temas que más han interesado discutir en el Senado de la República relacionados con la gestión del agua.

Análisis de las iniciativas legislativas

Para recopilar las iniciativas legislativas relacionadas con la propuesta de algún tipo de modificación de la *Ley de Aguas Nacionales* (LAN) se utilizó la palabra clave “Ley de Aguas Nacionales” en el buscador del Sistema de Información Legislativa (SIL). Se filtraron los resultados obtenidos para seleccionar únicamente aquellas presentadas en el Senado de la República durante el primer año de la LXV Legislatura. Bajo este procedimiento se obtuvo un total de ocho iniciativas con fecha de corte al 11 de mayo de 2022.²

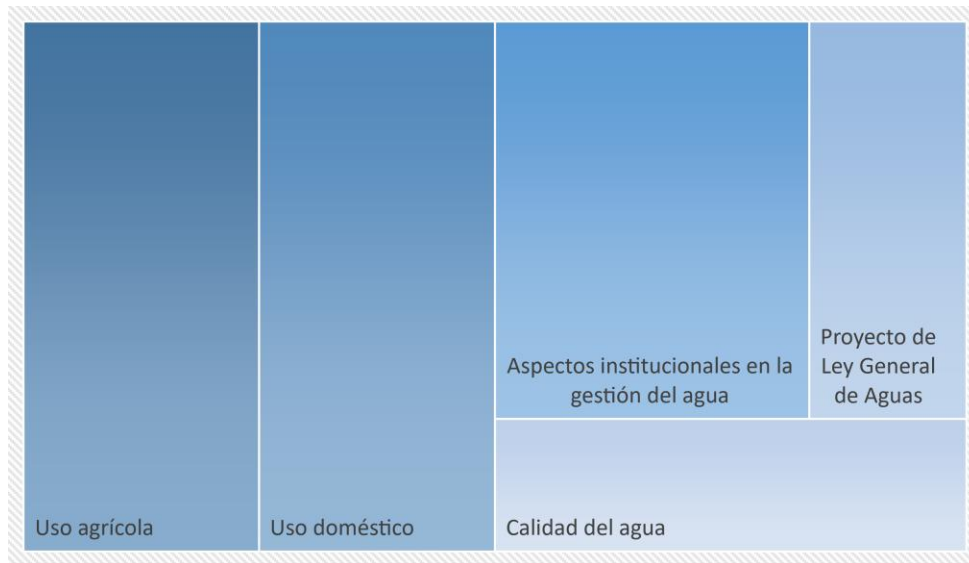
¹ Investigador de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2055, itzkuauhtli.zamora@senado.gob.mx

^{**}El autor agradece la colaboración de la Mtra. Susana Ramírez Hernández, investigadora de la Dirección General de Investigación Estratégica, en la búsqueda y recopilación de las iniciativas legislativas que se analizan en este documento.

² Es importante mencionar que en esta Legislatura el senador José Narro Céspedes presentó una iniciativa para reformar la fracción XVII y adicionar un segundo párrafo a la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de armonizar la Constitución para que el Congreso de la Unión tenga facultades expresas para legislar en forma concurrente en materia del derecho humano al agua. No se consideró en el recuento porque el criterio de selección fue que plantearan alguna reforma o propusieran la abrogación de la *Ley de Aguas Nacionales*.

Las ocho iniciativas presentadas en el Senado de la República se pueden agrupar en la tipología que se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Agrupación temática de iniciativas presentadas en el Senado de la República para modificar la LAN



Fuente: Elaboración propia.

Iniciativas relacionadas con el Uso Agrícola

En este bloque se encuentran las siguientes iniciativas:

- Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua (en adelante Congreso Chihuahua, 2021).
- Iniciativa presentada por el senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo (PAN) (en adelante Martín del Campo, 2021).

La iniciativa presentada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua tiene como objetivo reformar tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como la LAN:

[...] a fin de que se garantice la incorporación en los derechos humanos a un medio ambiente sano y acceso al agua, el uso sustentable de la misma, en especial para su uso agrícola; así mismo propiciar su uso eficiente con metas medibles de ahorro de agua, bajo el principio de libre cultivo y sin imponer sistemas de riego obligatorios, sino generando condiciones para que los productores logren la migración voluntaria a las nuevas tecnologías [...] (Congreso Chihuahua, 2021, p.1).

Como se puede apreciar en la siguiente tabla, las reformas constitucionales que promueve esta iniciativa se refieren a los párrafos quinto y sexto del artículo 4º constitucional; así como a la fracción XX, párrafo primero del artículo 27.

Tabla 1. Reformas constitucionales que promueve la iniciativa legislativa del Congreso de Chihuahua

ARTÍCULO 4
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. Es prioridad la protección de las cuencas hidrológicas sobre la base de la coexistencia de los recursos naturales de agua, suelo, flora y fauna en un entorno de medio ambiente sostenible y protección de los acuíferos, aguas superficiales y demás recursos hídricos. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El Estado propiciará el uso eficiente del agua para uso agrícola, bajo el principio de la reducción de volúmenes de uso, logrando su ahorro y reserva, respetando el libre cultivo y participación social, generando condiciones programáticas para que los productores migren a nuevas tecnologías de riego. La ley sancionará la omisión de establecer las políticas públicas para lograr esos objetivos.</p> <p>[Sin cambios los siguientes párrafos]</p>
ARTÍCULO 27
<p>[Sin cambio los primeros párrafos] I a XIX...</p> <p>XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal sustentable para el óptimo uso de la tierra y del agua, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> <p>...</p>

Fuente: Elaboración propia.³

Por su parte, las reformas a la LAN que propone esta iniciativa se refieren a diversas modificaciones y adiciones a los artículos 3, 77 Bis, 77 Ter, 77 Quater, 77 Quinquies y el 119 Bis.

³ En todas las tablas las negritas se refieren a las adiciones que proponen las iniciativas, mientras que las palabras tachadas y en color rojo remiten a las partes que se plantean omitir.

Tabla 2. Reformas que promueve la iniciativa legislativa del Congreso de Chihuahua a la LAN

ARTÍCULO 3
I a LXIV...
LXV. "Zona de veda": Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos; ✓
LXVI...
[fracción nueva] LXVII. "Zona de recuperación de agua para uso agrícola": Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales se ha declarado la necesidad de tecnificar el uso del agua para uso agrícola con metas específicas de ahorro en su consumo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos;
[fracción nueva] LXVIII. "Programa de tecnificación de riego": Políticas públicas encaminadas a establecer acciones para mejorar sistemas y técnicas de riego para la disposición sustentable y eficiente del agua para uso agrícola;
[fracción nueva] LXIX. "Metas de ahorro de agua": Cantidad específica de agua que dejará de ser utilizada al aplicar técnicas de riego eficientes, a fin de lograr la recuperación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, afectados por el uso ineficiente del agua para riego agrícola.
TÍTULO SEXTO ... Capítulo II ... [Sección nueva] Sección Sexta Del Uso Sustentable y Eficiente del Agua para Uso Agrícola
[Artículo nuevo] Artículo 77 Bis. Mediante acuerdo, el Ejecutivo Federal, por conducto de "la Comisión", deberá establecer e identificar las "zonas de recuperación de agua para uso agrícola", señalando el perímetro que las delimite, identificando la superficie regada y el tipo de técnica de riego utilizada, en relación con cada cultivo y el consumo de agua estimado en el periodo.
[Artículo nuevo] Artículo 77 Ter. Los Organismos de Cuenca, con la participación de los usuarios, deberán formar el censo de técnicas de riego utilizadas en las "zonas de recuperación de agua para uso agrícola", registrando el cultivo al que se destinan y el consumo de agua requerido para su producción.
[Artículo nuevo] Artículo 77 Quater. Los Organismos de Cuenca, con la participación de los usuarios, deberán recomendar acciones concretas para el ahorro del agua para uso agrícola en estas zonas, mediante la modificación de los cultivos y el uso de técnicas eficientes de riego.

Continúa (1/2)...

[Artículo nuevo]

Artículo 77 Quinquies. Con las recomendaciones efectuadas, el Ejecutivo Federal, por conducto de “la Comisión”, deberá implementar el “Programa de tecnificación de riego”, sobre los siguientes ejes:

- a) Definición de las “Metas de ahorro de agua”.
- b) Tipos de técnicas de riego que se propone instalar para mejorar el uso eficiente y sustentable del agua.
- c) Tipos de cultivos a los que deben aplicarse las técnicas de riego mejoradas.
- d) Padrón de beneficiarios con la mejora técnica.
- e) Estímulos y subsidios aplicables a los usuarios que migren sus sistemas de riego conforme a los lineamientos de uso eficiente del agua.
- f) Evaluación y medición analítica de los objetivos del programa

“La Comisión” expedirá anualmente los lineamientos generales para la aplicación del programa, siendo obligatorio su evaluación anual, para calificar el ahorro efectivo de agua con relación a las metas establecidas, resultado de forma consolidada que deberá ser publicado el [sic] Diario Oficial de la Federación.

El “Programa de tecnificación de riego” no puede generar obligaciones a los usuarios, se aplicará siempre en beneficio de los productores, para mejorar sus cultivos, buscando el ahorro de energía y agua bajo el principio de libre decisión del beneficiario.

[Artículo nuevo]

Artículo 119 Bis. La omisión de la persona titular de “la Comisión”, de operar y ejecutar el “Programa de tecnificación de riego”, será considerada como falta grave para los efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y deberá ser sancionada conforme a la misma.

Fuente: Elaboración propia

La iniciativa del senador Martín del Campo promueve reformas a la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable* y a la LAN. El objetivo general de la iniciativa radica en promover la implementación de mejores técnicas de riego para el uso eficiente y sustentable del agua en el sector agrícola.

Es imperante que el número de hectáreas tecnificadas aumenten y permitan [sic] ahorrar volúmenes considerables de agua, ya que, de lo contrario, seguiremos en el camino catastrófico de llegar a niveles críticos de disponibilidad de agua que impidan el desarrollo de las actividades, afectando el medio ambiente y condenando a las siguientes generaciones a no disponer suficientemente de este vital líquido (Martín del Campo, 2021, p. 5)

En ese sentido, los cambios propuestos en la *Ley de Desarrollo Sustentable Rural* procuran promover que tanto el gobierno federal como los estatales implementen programas especiales para la tecnificación y modernización de los sistemas de riego en los distritos y unidades de riego. Por su parte, la modificación de la fracción XIII del artículo 51 de la LAN para establecer la posibilidad de que los volúmenes de agua concesionados puedan reducirse, ya que este ahorro sería el resultado de programas gubernamentales en la eficiencia de los sistemas de riego.

Tabla 3. Reformas que promueve la iniciativa legislativa del senador Martín del Campo a la LAN

ARTÍCULO 51
I a XII...
XIII...
...
...
[párrafo nuevo]
En caso de que los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua debido a la modernización de la infraestructura o a la tecnificación del riego se deriven de la implementación de programas gubernamentales, se podrán hacer las reducciones relativas a la concesión correspondiente.

Fuente: Elaboración propia

Iniciativas relacionadas con el Uso doméstico

En este bloque se encuentran las siguientes iniciativas:

- Iniciativa presentada por el senador Gilberto Herrera Ruiz (Morena) (en adelante Herrera Ruiz, 2021).
- Iniciativa presentada por la senadora María Soledad Luévano Cantú (Morena) (en adelante Luévano Cantú, 2021)

La iniciativa del senador Gilberto Herrera Ruiz menciona que su objetivo está relacionado con el de una iniciativa presentada en la legislatura anterior por el senador con licencia Martí Batres Guadarrama para derogar los artículos de la LAN que permiten la participación de la inversión privada y social en obras hidráulicas federales. No obstante, señala que su principal finalidad consiste en “buscar el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua potable en tomas domésticas, esencialmente en las zonas más desprotegidas tanto urbanas como rurales” (Herrera Ruiz, 2021, p. 16). La justificación de esta iniciativa descansa en el compromiso constitucional que tiene el Estado mexicano con respecto al derecho humano al agua (art. 4º de la CPEUM). Esta obligación también se encuentra en diversos tratados internacionales que ha suscrito nuestro país como el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (art. 11 y 12), la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (art. 14), el *Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Servicios de Salud en el Trabajo* (art. 5) y la *Convención sobre los Derechos del Niño* (art. 24 y 27), por mencionar los que identifica la propia iniciativa.

Como se desglosa en la Tabla 4, la iniciativa propone la modificación del artículo 20, 23 Bis, la fracción XIV del artículo 29 Bis 4, el artículo 49, 56 Bis, 57 y 88. Además se derogan los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 .

Tabla 4. Reformas que promueve la iniciativa legislativa del senador Herrera Ruiz a la LAN

ARTÍCULO 20
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>[párrafo nuevo]</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o la Ciudad de México y sus organismos descentralizados, podrá subconcesionar, concesionar, transmitir, delegar, ceder o vender los derechos relativos a las concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca, a particulares bien sean personas físicas o morales, para que éstas provean en tomas domésticas agua potable, para uso en casas habitación, colonias, condominios, departamentos, o para que provean saneamiento o drenaje.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
ARTÍCULO 23 Bis
<p>...</p> <p>[párrafo nuevo]</p> <p>Los titulares de concesiones no podrán bajo ninguna circunstancia transmitir definitiva o provisionalmente, total o parcialmente los derechos de la concesión, con la finalidad de que un particular bien sea persona física o moral, provean en tomas domésticas agua potable.</p>
ARTÍCULO 29 Bis 4
<p>La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos: I a XVIII...</p>
<p>[Artículo nuevo]</p> <p>XIV. Por sub-concesionar, concesionar, transmitir, delegar, ceder o vender los derechos relativos a las concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de Agua y los Organismos de Cuenca, a particulares bien sea persona física o moral, para que estos provean en tomas domésticas agua potable.</p> <p>...</p>

Continúa (1/3)...

ARTÍCULO 44

...

[párrafo modificado]

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o ~~el Distrito Federal o la Ciudad de México~~, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán ~~aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente,~~ pero tratándose de usuarios de tomas domésticas, no podrán suspender, limitar o cortar el suministro de agua potable, pudiendo únicamente reducirlo.

[párrafo nuevo]

De igual forma no podrá bloquearse, limitarse o suspender el saneamiento y drenaje en tomas domésticas.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 56 Bis

En los casos en que los ejidatarios o comuneros transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, podrán también transmitir sus derechos de agua.

[párrafo nuevo]

En caso de la transmisión de tierras ejidales y derechos aguas [sic] conforme al párrafo anterior, los derechos de agua no podrán transmitirse para que el adquirente de los mismos, suministre agua potable en tomas domésticas.

ARTÍCULO 57

Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona física o moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", a solicitud del interesado, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

[párrafos nuevos]

Los derechos de agua establecidos en el párrafo anterior, no podrán conservarse en el supuesto de que pretendan ser aprovechados para el suministro agua [sic] potable en tomas domésticas.

Continúa (2/3)...

Será nula de pleno derecho, cualquier transmisión de derechos de agua en favor de sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona física o moral, cuando esa transmisión de derecho ponga en riesgo, impida, restrinja, limite o corte el suministro de agua potable a la comunidad ejidal.

Es obligación del Estado a través de la “Comisión” la creación de infraestructura necesaria para satisfacer la necesidad de agua que permita la agricultura de autoconsumo en pequeñas parcelas, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la seguridad alimentaria y el acceso al agua.

ARTÍCULO 88

...

[párrafos nuevos]

Tratándose de usuarios de tomas domésticas (casas habitación, unidades habitacionales, departamentos, condominios, fraccionamientos o colonias), bajo ninguna circunstancia y en ningún supuesto puede suspenderse o cortarse el acceso al agua potable, ni siquiera en el supuesto de adeudos o moras. Únicamente podrá reducirse el suministro de agua potable, y nunca implicará un suministro menor a cincuenta litros diarios de agua potable por cada habitante.

Todos los suministradores de agua, al respecto de tomas domésticas, están obligados a garantizar el derecho humano de acceso al agua de manera continua, salubre, aceptable y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos.

En tomas domésticas, la falta de uso o consumo, nunca puede dar lugar al pago de cuotas por consumo mínimo, o cualquier otro concepto.

De igual manera queda prohibido que el suministro de agua en tomas domésticas recaiga en personas físicas o morales privadas. En el entendido de que las concesiones previamente otorgadas a personas físicas o morales privadas para el suministro de agua potable en tomas domésticas; tales concesiones o permisos se extinguirán a los dos años de que entre en vigor la reforma al presente artículo, debiendo por tanto dichos concesionarios entregara [sic] las instalaciones hidráulicas a los entes públicos encargados del suministro de agua en el lugar en que se encuentren operando dichas concesiones.

Para efectos de lo anterior, se ejercerá el derecho de rescate de concesiones en términos del artículo 6° fracción V de la presente ley, realizando el pago de la indemnización del costo de la concesión con base al artículo 192 de la Ley Federal de Derechos.

Capítulo II Participación de Inversión Privada y Social en Obras Hidráulicas Federales

La iniciativa deroga todos los artículos de este capítulo, a saber, art. 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[artículos nuevos]

Segundo. Las concesiones otorgadas a particulares para el suministro de agua en tomas domésticas, que se encuentren vigente al momento de la publicación, continuaran [sic] durante un plazo de dos años.

Tercero. Por el tiempo que continué [sic] vigente la concesión otorgadas [sic] a particulares para el suministro de agua en tomas domésticas, sus titulares bajo ningún motivo podrán cobrar una tarifa mayor a la establecida por las paraestatales y paramunicipales.

Cuarto. Por el tiempo que continué [sic] vigente la concesión otorgadas [sic] a particulares para el suministro de agua en tomas domésticas, sus titulares no podrán cobrar una cuota mínima, en caso de que no exista consumo, y tampoco podrán cortar o suspender el servicio de agua, alcantarillado o saneamiento por concepto de mora.

Fuente: Elaboración propia

En la iniciativa de la senadora Luévano Cantú se subraya la importancia del abastecimiento de agua y con calidad suficiente para realizar actividades imprescindibles en la vivienda que permitan la supervivencia de todos sus integrantes. Al respecto, menciona que:

[...] existen aún muchísimas localidades que no cuentan con este servicio vital debido a que no existen las Redes de Distribución suficientes para abastecer a todos los mexicanos ya que la Comisión Nacional se encuentra limitada para apoyar directamente las redes de distribución de todo el país. (Luévano Cantú, 2001, p. 1)

Precisamente, su iniciativa tiene el objetivo de facultar, o mejor dicho, obligar a la Conagua para que invierta en el mejoramiento y construcción de las redes de distribución en todo el país. Para tal efecto, adiciona la fracción LV al artículo 9º de la LAN.

Tabla 5. Reformas que promueve la iniciativa legislativa de la senadora Luévano Cantú a la LAN

ARTÍCULO 9
...Son atribuciones de la "Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:
I a LIV...
[fracción nueva]
LV. Invertir en el mejoramiento y ampliación de todas y cada una de las redes de distribución de agua potable en las zonas urbanas de toda la República Mexicana.

Fuente: Elaboración propia

Iniciativas relacionadas con la calidad del agua

En este bloque se encuentra la siguiente iniciativa:

- Iniciativa presentada por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (en adelante PAN, 2022).

Esta iniciativa propone la reforma de la fracción VII del artículo 9, la fracción VII del artículo 14 Bis 3 y la fracción X del artículo 88 Bis de la LAN. El objetivo consiste en establecer en la Ley la obligación de instalar tecnología potabilizadora que controle los niveles de arsénico y fluoruro en el agua, particularmente en las zonas en donde se ha identificado mayor presencia de esas sustancias en los pozos. La justificación para impulsar este cambio radica en que la Organización Mundial de la Salud ha mencionado que dichas sustancias generan ciertas enfermedades; por ejemplo, un nivel excesivo de fluoruro puede afectar huesos, tendones y ligamentos; mientras que el arsénico, entre otras afectaciones a la salud (intoxicaciones, lesiones cutáneas, etc.) puede llegar a ser precursor de cáncer. Por otro lado, subraya que la presencia de estas sustancias ha sido detectada de manera cada vez más frecuente en pozos que son fuentes de abastecimiento muy importantes para diferentes poblaciones en el país.

[...] De acuerdo con una investigación reciente, publicada en diciembre del 2021, Data Crítica y Quinto Elemento Lab han documentado la manera en que la presencia de niveles altos de arsénico en pozos, pasó de 17 entidades en 2012 a 24 en 2018 [...] Por otra parte, también de acuerdo con información oficial hay pozos con concentraciones altas de fluoruro que han superado 64 veces el límite de riesgo, por lo que de estar presente en 25 estados del país en 2012 hoy está presente, de hecho, en todo el país. (PAN, 2022, p. 2)

Aunque se recalca la gravedad de una mala calidad del agua por exceso de fluoruro y arsénico, también se menciona que existe la tecnología para remover la cantidad de estos componentes en el agua para que el consumo del líquido sea seguro y eficiente, de manera que resulta factible exigir su implementación en el país, con particular atención en las zonas en donde se ha identificado mayor cantidad de pozos con arsénico y fluoruro.

Tabla 6. Reformas que promueve la iniciativa legislativa de las y los senadores del PAN a la LAN

ARTÍCULO 9
...Son atribuciones de la “Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:
I a VI...
[fracción modificada]
VII. Atender los asuntos y proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia hídrica incluyendo la instalación de tecnología adecuada para reducir los niveles de arsénico y fluoruro del agua extraída y distribuida para consumo humano en todo el país.
VIII al LIV...
ARTÍCULO 14 Bis 3
El Instituto Mexicano de Tecnología del agua [...]
Las atribuciones del instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son los siguientes:
I a VI...
VII. Realizar por sí o a solicitud de parte de estudios y brindar consultorías especializadas en materia hidráulica, hidrología, control de la calidad del agua, de gestión integrada de los recursos hídricos, así como realizar estudios exhaustivos sobre los medios, la inversión, la tecnología y la infraestructura idónea a fin de garantizar una reducción sustancial y convergente con los estándares y mejores prácticas internacionales de los niveles de arsénico y fluoruro en el agua para consumo humano en el país.
VIII a XIV...
ARTÍCULO 88 Bis
Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:
I al IX...
X. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y los cuerpos receptores. Para lo relativo a las cargas contaminantes de residuos de arsénico y fluoruro en las aguas nacionales, la “Autoridad del Agua” deberá establecer parámetros más estrictos que los establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

Fuente: Elaboración propia

Iniciativas relacionadas con aspectos institucionales en la gestión del agua

En este bloque se encuentran las siguientes iniciativas:

- Iniciativa presentada por el senador José Erandi Bermúdez Méndez (PAN) (en adelante Bermúdez Méndez, 2022).
- Iniciativa presentada por el senador Alejandro González Yáñez (PT) (en adelante González Yáñez, 2021)

La iniciativa del senador Bermúdez Méndez plantea la reforma de la fracción X del artículo 9 de la LAN. En el documento se plantea que en los últimos años se ha incrementado la falta de acceso al agua, particularmente en las áreas urbanas. Se subraya que la problemática del agua en México no se origina por la escasez del recurso, sino por una desigualdad en su distribución. Este aspecto, sumado a la contaminación de fuentes de agua, la sobreexplotación y la falta de participación ciudadana en espacios deliberativos relacionados con la gestión del agua, exceden las capacidades de los municipios para ofrecer los servicios públicos de agua, drenaje y tratamiento. Una acción concreta que se propone para contribuir a solucionar este problema de distribución consiste en mejorar la calidad de información con la que se cuenta para tomar las decisiones correctas en el sector.

Hoy en día, la mala calidad de la información inhibe una adecuada toma de decisiones, ya que los datos son incompletos y omisos en asuntos relevantes, y en ocasiones no añaden valor a la gestión pública, en tanto que se desconocen los criterios para su generación, no existe certeza sobre su veracidad, no se supervisa la rigurosidad técnica en su elaboración y no se generan conforme a estándares de datos abiertos (Bermúdez Méndez, 2022, p. 9).

Precisamente, el objetivo de la iniciativa es que la Conagua supervise que las obras hidráulicas se realicen con base en información confiable en términos de cantidad y calidad del agua disponible para favorecer el aprovechamiento sostenible y su propia distribución.

Tabla 7. Reforma que promueve la iniciativa legislativa del senador Bermúdez Méndez a la LAN

ARTÍCULO 9
...Son atribuciones de la "Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:
I a IX...
[fracción modificada]
X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal con gobiernos que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;
Supervisando a su vez, que las obras de infraestructura hídrica estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del agua, y así instrumentar mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico de la Nación y el de los ecosistemas, a través del manejo sustentable del agua.
XI al LIV...

Fuente: Elaboración propia

La iniciativa presentada por el senador Alejandro González Yáñez (actualmente con Licencia) propone diversas modificaciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública*⁴ y la reforma a la fracción XXXIV del artículo 3 de la LAN. El objetivo consiste en elevar a rango de Secretaría del Agua a la Comisión Nacional del Agua. La justificación radica en que en nuestro país hay un problema grave de acceso al agua, en especial en el abastecimiento público en donde persisten rezagos en la cobertura, lo que vulnera el derecho humano al agua.

El Estado debe garantizar a todos los individuos dentro de su territorio los derechos de libertad, igualdad, educación, salud, seguridad, etcétera, así mismo debe tener la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable, recurso fundamental para lograr una vida digna. Es momento de brindar la debida atención al asunto y repensar el derecho humano de acceso al agua, en el sentido de que sin su cumplimiento el resto de los derechos humanos no podrán proveerse. El denominado *derecho a la vida* sin el derecho de acceso al agua es impensable. (González Yáñez, 2021, p. 8, cursivas en el original)

De acuerdo con la iniciativa, una Secretaría del agua estaría en mejores condiciones para desarrollar una estrategia estatal que considere y asuma que el agua es un asunto de seguridad nacional y de derechos humanos, así como para “proteger nuestras reservas hídricas nacionales y para implementar programas de desarrollo sustentable en esta materia [...]” (González Yáñez, 2021, p. 9). La iniciativa enfatiza que la Secretaría tendría el mismo presupuesto que actualmente tiene la Conagua, de manera que no constituiría una carga adicional para el presupuesto de egresos.

Tabla 8. Reforma que promueve la iniciativa legislativa del senador con Licencia González Yáñez a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ARTÍCULO 26
<p>...Para el despacho de los asuntos administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>[Adición]</p> <p>...</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Secretaría del Agua</p> <p>Secretaría de Energía</p> <p>...</p>
ARTÍCULO 32 Bis
<p>A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...</p> <p>[fracción modificada]</p>
<p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>[fracción modificada]</p>
<p>III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del agua, los hidrocarburos y los minerales radioactivos;</p>

Continúa (1/8)...

⁴ Para esta Ley se propone específicamente adicionar el artículo 26, reformar el artículo 32 bis, derogar las fracciones XXXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI y adicionar el artículo 32 ter.

[fracción modificada]
IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales , y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;
[fracción modificada]
V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas , bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;
VI a XX...
[fracción modificada]
XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos , así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
XXII...
[fracciones derogadas]
XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;
XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;
XXV...
[fracciones derogadas]
XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;
XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Continúa (2/8)...

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;
XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través de instrumentos establecidos por ley siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;
XXXII a XXXVIII...
XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas , forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
XL a XLII...
ARTÍCULO 32 Ter
[Artículo nuevo] A la Secretaría del Agua corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la Ley de la materia corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal;
II. Formular, conducir y evaluar la política hídrica nacional, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;
III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;
IV. Elaborar programas especiales de carácter interregional e intercuenas en materia de aguas nacionales;
V. Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del gobierno Federal en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;
VI. Emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;
VII. Atender los asuntos y proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia hídrica;
VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, la Ciudad de México, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;
IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan

Continúa (3/8)...

al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para su actuación directa a nivel nacional; así como ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando el Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstas, con los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades de dichos órganos de gobierno, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos de las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o con terceros;

XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; así como organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVI. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones y actividades del ámbito federal, ni las disposiciones, facultades y de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones de la Ciudad de México, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

Continúa (4/8)...

XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;

XVIII. Establecer las prioridades nacionales en lo concerniente a la administración y gestión de las aguas nacionales;

XIX. Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de los usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos de las entidades federativas, para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos;

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga que establezca la ley de la materia y su reglamento, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;

XXI. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de la ley de la materia y su reglamento;

XXII. Analizar y resolver con el concurso de las partes que correspondan, los problemas y conflictos derivados de la explotación, uso, aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales entre los usos y usuarios;

XXIII. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras y organismos afines para la asistencia y cooperación técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y funciones, e intercambio y capacitación de recursos humanos especializados, bajo los principios de reciprocidad y beneficios comunes, en el marco de los convenios y acuerdos que suscriba con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, con otros países con el propósito de fomentar la cooperación técnica, científica y administrativa en materia de recursos hídricos y su gestión integrada;

XXIV. Concertar con los interesados, en el ámbito nacional, las medidas que correspondan, con apego a la Ley de la materia y su reglamento, así como las demás disposiciones aplicables, cuando la adopción de acciones necesarias pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales;

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y las entidades federativas, y a través de éstas, con los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;

XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XXVII. Realizar periódicamente en el ámbito nacional los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua por fuente de suministro, localidad y tipo de uso;

XXVIII. Estudiar, con el concurso de los Consejos de Cuenca y Organismos de Cuenca, los montos recomendables para el cobro de derechos de agua y tarifas de cuenca, incluyendo el cobro por extracción de aguas nacionales, descarga de aguas residuales y servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión, para ponerlos a consideración de las Autoridades correspondientes en términos de la ley de la materia y su reglamento Ley;

Continúa (5/8)...

XXIX. Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

XXX. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable del agua, propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, y coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión y el uso sustentable del agua, para todo lo cual coordinará en lo conducente al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

XXXI. Proponer las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica;

XXXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la presente Ley;

XXXIII. Emitir la normatividad a que deberán apegarse los Organismos de Cuenca en el ejercicio de sus funciones, en congruencia con las disposiciones contenidas en la ley de la materia, incluyendo la administración de los recursos que se les destinen y verificar su cumplimiento;

XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro Público de Derechos de Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo; particularmente realizará las gestiones necesarias conforme a la ley de la materia para operar regionalmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca;

XXXV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo;

XXXVI. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con el agua, y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

XXVIII. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

XXXVIII. Expedir en cada caso, respecto de los bienes de propiedad nacional a que se refiere esta Ley, la declaratoria correspondiente, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

XXXIX. Expedir las declaratorias de clasificación de los cuerpos de agua nacionales a que se refiere la presente Ley;

XL. Participar en el sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos;

XLI. Definir los lineamientos técnicos en materia de gestión de aguas nacionales, cuencas, obras y servicios, para considerarlos en la elaboración de programas, reglamentaciones y decretos de vedas y reserva;

Continúa (6/8)...

XLII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIII. Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes;

XLIV. Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia;

XLV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

XLVI. Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.

XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a la ley de la materia y su reglamento;

LI. Otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y su medio, a ecosistemas vitales y al ambiente;

LII. Regular la transmisión de derechos;

LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios,

LIV. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

Continúa (7/8)...

LV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

LVI. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

LVII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

LVIII. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través de instrumentos establecidos por ley siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

LIX. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable del agua;

LX. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la materia.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9. Reforma que promueve la iniciativa legislativa del senador González Yáñez a la LAN

ARTÍCULO 3
Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XXXIII...
XXXIV. "La Secretaría": La Secretaría del Agua
XXXV a LXVI ...

Fuente: Elaboración propia

Iniciativa relacionada con proyecto de Ley General de Aguas

En este bloque se incluye la siguiente iniciativa:

- Iniciativa presentada por la senadora Gloria Sánchez Hernández (Morena) (en adelante, Sánchez Hernández, 2022)

El proyecto recupera la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas (ICLGA) que se ingresó a la Presidencia de Mesa Directiva de la Cámara baja el 4 de febrero de 2020 para derogar la LAN y expedir la Ley General de Aguas que reglamente el párrafo sexto del artículo 4º constitucional para garantizar el derecho humano al agua. La ICLGA fue suscrita por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Morena el 20 de febrero de 2020 y una versión con cambios mínimos fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) el 14 de abril de ese mismo año en la Cámara de Diputados. Como se puede advertir, todo este respaldo legislativo se realizó durante la LXIV Legislatura, no obstante, no se avanzó para discutirse en el pleno de la Cámara de Diputados que fungía como la de origen. También es importante advertir que, en la pasada legislatura la ICLGA, no fue la única que se presentó para abrogar la LAN y expedir una Ley General de Aguas, ya que se presentaron dos más, a saber:

- Iniciativa presentada por diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; se abroga la *Ley de Aguas Nacionales* y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente*.
- Iniciativa presentada por diputadas y diputados federales de diferentes Grupos Parlamentarios que integran la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento con proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas.

El análisis a profundidad de la iniciativa de la senadora Sánchez Hernández, así como un ejercicio comparativo con el resto de las que promueven expedir una Ley General de Aguas se realizará más adelante como parte de un proyecto ulterior en el que se revisarán los componentes más importantes de cada uno de estos proyectos para encontrar los consensos más importantes, los principales disensos y anticipar algunos posibles impactos en caso de que alguna de ella se apruebe.

Basta adelantar que tanto la ICLGA como la versión que presenta ahora la senadora Sánchez Hernández plantean como sus principales objetivos una mejor distribución del agua para que no se concentre en pocos usuarios, definir las formas de participación de los tres niveles de gobierno, para hacer efectivo el derecho humano al agua, favorecer la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la gestión del agua y poner especial atención en el respeto de los derechos de los pueblos indígenas incluyendo el acceso y la administración de sus aguas, así como su distribución, de acuerdo con sus sistemas normativos. Es importante mencionar que la iniciativa presentada por la senadora Sánchez Hernández integra una serie de observaciones que se planteó en la LXIV Legislatura en las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, de manera que se podría considerar a la actual iniciativa como algo parecido a un Proyecto de Dictamen de la versión anterior.

Otro aspecto contextual que es importante tomar en cuenta es que el 22 de abril de 2021 entró el vigor el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, mejor conocido como el Acuerdo de Escazú, el cual fue ratificado por México. Por esta razón nuestro país ha asumido la obligación de hacer cumplir los ejes más importantes que caracterizan dicho acuerdo, como el acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental. Este instrumento internacional ahora será un referente para una Ley General de Aguas que persiga el objetivo de reglamentar el derecho humano al agua.

Conclusiones

En el primer año de la LXV Legislatura del Senado de la República han predominado las iniciativas que modifican la *Ley de Aguas Nacionales* por encima de las propuestas que promueven su abrogación para decretar una Ley General en la materia. En ese sentido, se identificaron tres temas centrales sobre los que se pretende legislar. El primero se refiere al uso agrícola del agua. Al respecto, las iniciativas del Congreso de Chihuahua y del senador Martín del Campo coinciden en que es necesario mejorar las técnicas de riego para un aprovechamiento más eficiente y sustentable del agua. Ahora bien, mientras que en la del Congreso de Chihuahua la tecnificación del sistema de riego procura crear zonas de recuperación de agua para uso agrícola, la propuesta del senador Martín del Campo se orienta a reducir los volúmenes de agua concesionados a partir de dicha eficiencia, sin que esto implique que el volumen ahorrado pueda ser comercializado entre particulares.

El segundo tema es sobre el uso doméstico. La propuesta del senador Gilberto Herrera enfatiza la importancia de garantizar el acceso y con ello el derecho humano al agua a partir de dos medidas que considera claves: prohibir la concesión al sector privado para que sea responsable de proveer el agua potable en las viviendas y establecer que no se corte el servicio por falta de pago, sino que se reduzca el suministro mientras la persona morosa se regulariza. En este rubro también se encuentra la iniciativa de la senadora Luévano Cantú, la cual propone que la Conagua tenga la obligación de invertir en el mejoramiento y la construcción de redes de distribución de agua en los asentamientos humanos. Esta iniciativa está muy relacionada con la tercera temática que versa sobre los aspectos institucionales en la gestión del agua, ya que implica la modificación del artículo 9 de la LAN en el que se definen las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua. La iniciativa suscrita por las y los senadores del PAN también propone cambios a ese artículo para que la Conagua tenga la competencia de instalar tecnología potabilizadora que controle los niveles de arsénico y fluoruro en el agua, con especial atención en las zonas en donde se han identificado mayores concentraciones de estas sustancias en las fuentes de abastecimiento. La tercera iniciativa que propone modificar el noveno artículo de la LAN es la del senador Bermúdez Méndez que tiene el objetivo de mandar a la Conagua para que mejore la calidad de la información sobre disponibilidad del agua como base para la construcción de cualquier obra hidráulica. Por último, en el tema institucional destaca la iniciativa del senador González Yáñez que promueve modificar el rango de la Conagua para transformarla en Secretaría de Estado (Secretaría del Agua), aspecto que en esta iniciativa resulta indispensable para que se tengan mayores atribuciones en la gestión de un recurso estratégico y de seguridad nacional.

La discusión legislativa sobre la pertinencia de crear una Secretaría del Agua podría incorporarse a la deliberación sobre la Ley General que no ha logrado decretarse en las dos pasadas legislaturas. La iniciativa de la senadora Sánchez Hernández vuelve a poner sobre la mesa la obligación que tiene el Congreso de la Unión para reglamentar el sexto párrafo del artículo 4º constitucional en el que se incorporó el derecho humano al agua como una medida en cuyo cumplimiento se deben articular las competencias de los tres niveles de gobierno, así como la participación ciudadana. Habrá que observar cómo discurre el tema en el próximo año legislativo en el Senado de la República para saber si se convertirá en la Cámara de origen de esta Ley General.

Leyes referidas

Ley de Aguas Nacionales (Última reforma publicada en el DOF, 6 de enero de 2020). Disponible en: <https://bit.ly/3878PVM>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Última reforma publicada en el DOF, 5 de abril de 2022). Disponible en: <https://bit.ly/3MHT7j2>

Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Última reforma publicada en el DOF, 3 de junio de 2021). Disponible en: <https://bit.ly/3Nv0eLH>

ANEXO 2

Iniciativas legislativas presentadas en el Senado de la República durante la LXV Legislatura para abrogar o modificar la Ley de Aguas Nacionales

#	Denominación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Legislatura	Objeto de la iniciativa	Estatus
1	Iniciativa con proyecto de Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	27/04/2022	Sen. Gloria Sánchez Hernández	Morena	LXV	Garantizar que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos al agua y al saneamiento	Pendiente en Comisión de Cámara de origen el 27 de abril de 2022
2	Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	07/09/2021	Congreso de Chihuahua		LXV	Garantizar el uso eficiente y sustentable del agua para uso agrícola	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 7 de septiembre de 2021
3	Iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 9, la fracción VII del artículo 14 bis 3 y la fracción X del artículo 88 bis de la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	27/04/2022	Senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PAN	PAN	LXV	Reducir los niveles de arsénico y fluoruro del agua extraída y distribuida para consumo humano en todo el país	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 27 de abril de 2022

Continúa (1/3)

Iniciativas que abrogan o modifican la Ley de Aguas Nacionales

#	Denominación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Legislatura	Objeto de la iniciativa	Estatus
4	Iniciativa que reforma la fracción X del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	30/03/2022	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez	PAN	LXV	Instrumentar mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio ecológico de la Nación	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 30 de marzo de 2022
5	Iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	05/10/2021	Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo	PAN	LXV	Implementar programas especiales para la tecnificación y modernización de los sistemas de riego	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 05 de octubre de 2021
6	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	09/11/2021	Sen. Gilberto Herrera Ruiz	Morena	LXV	Garantizar el suministro de agua potable de uso doméstico y prohibir la concesión de tomas domésticas de agua potable	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 09 de noviembre de 2021

Continúa (2/3)

Iniciativas que abrogan o modifican la Ley de Aguas Nacionales

#	Denominación	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido político	Legislatura	Objeto de la iniciativa	Estatus
8	Iniciativa que adiciona el artículo 26, reforma el artículo 32 bis y deroga de su contenido las fracciones XXXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y adiciona el artículo 32 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y reforma el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	13/09/2021	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	LXV	Crear la Secretaría del Agua	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 13 de septiembre de 2021
9	Iniciativa que agrega la fracción LV al artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales	Senado de la República	23/09/2021	Sen. María Soledad Luévano Cantú	Morena	LXV	Facultar a la Conagua para invertir en el mejoramiento y ampliación de las redes de distribución de agua potable en las zonas urbanas de la República Mexicana	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 06 de octubre de 2020

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Información Legislativa (Última consulta, 11 de mayo 2022)

MIRADA LEGISLATIVA 217

Iniciativas que abrogan o modifican la *Ley de Aguas Nacionales* presentadas en el Senado de la República (LXV Legislatura)

Autor: Itzkuauhtli Zamora Saenz

Cómo citar este documento:

Zamora Saenz, I.B. (2022). Iniciativas que abrogan o modifican la *Ley de Aguas Nacionales* presentadas en el Senado de la República (LXV Legislatura). *Mirada Legislativa No. 217*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 30p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.